



MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTO:** el Expediente N° 39314-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 presentado por la razón social **ZEVALLLOS ESPEJO CARMELA ELIZABETH** con RUC N° 10086230149, representado por **ZEVALLLOS ESPEJO CARMELA ELIZABETH** con DNI N° 08623014 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **JR. MANUEL GONZALES PRADA N° 1035 INT. 6 - SURQUILLO**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE" N° 001704, de fecha 02 de diciembre de 2024, el inspector técnico, suspendió la diligencia de ITSE, al verificar la ausencia del administrado/a o de la persona a quien este/a designe, programándose por única vez una nueva visita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes;

Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE" N° 001887, de fecha 06 de enero de 2025, el inspector técnico, verificó la ausencia del administrado/a o algún responsable en el establecimiento objetivo de inspección por segunda vez.

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del Nuevo reglamento de inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM establece, que por "ausencia del / de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe, el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE".

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente **39314-2024** del establecimiento ubicado en **JR. MANUEL GONZALES PRADA N° 1035 INT. 6 - SURQUILLO**; con razón social **ZEVALLLOS ESPEJO CARMELA ELIZABETH** con giro autorizado para **SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS A DOMICILIO** con un área de **20.00 m<sup>2</sup>**, **DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por haberse suspendido la diligencia por **AUSENCIA REITERADA DEL ADMINISTRADO/A O DE LA PERSONA A QUE ESTE/A DESIGNE**, todo esto en conformidad a lo establecido en el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del Nuevo reglamento de inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la razón social, **ZEVALLLOS ESPEJO CARMELA ELIZABETH** con arreglo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
**LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO**  
**SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

